

6114577

# 76/16

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Ley por medio de la cual se apre-  
gan dos arts. a la ley # 1059 del  
3 de Dic. de 1945. (Ley de Pasaporte)

6 Piezas

29 abril/59



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.

00311

29 ABR 1959

Señor Lic.  
Carlos Sánchez i Sánchez  
Vicepresidente del Senado en funciones,  
Ciudad.

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley que agrega dos artículos a la ley No.1052, del 3 de diciembre de 1945.

Atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAG/jpk.

0114577



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

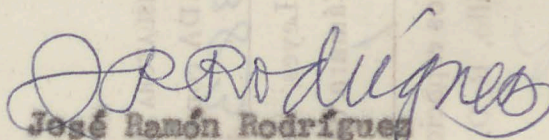
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

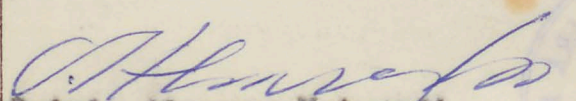
ARTICULO UNICO: Se agregan los siguientes artículos a la Ley No. 1052, del 3 de diciembre de 1945;


"Art. 9.- Toda persona que solicite un pasaporte deberá hacerlo en una declaración jurada que contendrá, por lo menos, nombre, profesión, estado civil, domicilio, número, serie y sello de renovación de la cédula personal de identidad y país o países donde piensa viajar.

"Art. 10.- Toda persona que solicite u obtenga pasaporte, con indicación de uno o varios países de destino y que viaje desde el extranjero a otro u otros países que no sean los señalados en su solicitud o en el pasaporte, será sancionada de acuerdo con el artículo 6 de la Ley No. 1052, de fecha 3 de diciembre de 1945".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.-

  
José Ramón Rodríguez  
Presidente

  
Opinio Alvarez Mainardi  
Secretario

  
Luis E. Ruiz Monteagudo  
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

ARTICULO UNICO: Se otorgan las siguientes exenciones a la ley No. 1002, del 3 de diciembre de 1952:

Art. 1.º - Toda persona que colista en pasaporte de este país en un documento issued por el consular, por la mar, por tierra, estado civil, domicilio, aduana, entre y otros de naturaleza de la misma personal de identidad y para el país donde tiene visado.

Art. 2.º - Toda persona que colista a otros pasaportes, con independencia de que se trate de pasajes de salida y que viaje donde el extranjero o que a otros países que no sean los estados en el artículo 1.º de la ley No. 1002, de fecha 3 de diciembre de 1952.

DA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a las veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve; que fue leído y aprobado, de la siguiente manera:


19 LEGISLATURA DEL 19 59

REGISTRADA con el Número 8186 en el folio 383 del Libro Letra de

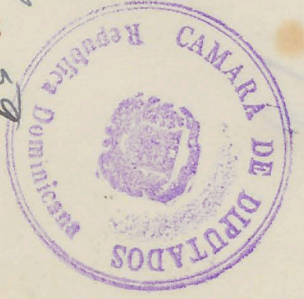
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 29 de abril 1959

  
Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
30 de abril de 1959.-

00953

Señor Lic. José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 311, de fecha 29 del mes de abril del año en curso, y del proyecto de ley que agrega dos artículos a la Ley No. 1052, del 3 de diciembre de 1945.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales,

Atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez  
Vicepresidente del Senado en funciones

VP.

8257110

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
30 de abril de 1959.-

00959

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se agregan dos artículos a la Ley No. 1052, del 3 de diciembre de 1945.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez  
Vicepresidente del Senado en funciones

VDe

P/15717



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se agregan los siguientes artículos a la ley No. 1052, del 3 de diciembre de 1945;

"Art. 9.- Toda persona que solicite un pasaporte deberá hacerlo en una declaración jurada que contendrá, por lo menos, nombre, profesión, estado civil, domicilio, número, serie y sello de renovación de la cédula personal de identidad y país o países donde piensa viajar.

"Art. 10.- Toda persona que solicite u obtenga pasaporte, con indicación de uno o varios países de destino y que viaje desde el extranjero a otro u otros países que no sean los señalados en su solicitud o en el pasaporte, será sancionada de acuerdo con el artículo 6 de la Ley No. 1052, de fecha 3 de diciembre de 1945".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.-

(Fdo.) José Ramón Rodríguez  
Presidente

(Fdos.) Opinio Alvarez Mainardi  
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la

s i g u e

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se agregan los siguientes articulos a la ley  
No. 1052, del 3 de diciembre de 1945:

Art. 9.- Toda persona que solicite un pasaporte deberá  
ante una declaración jurada que contendrá, por lo menos, nombre,  
profesión, estado civil, domicilio, número, serie y año de re-  
novación de la cédula personal de identidad y país o países donde  
tiene viajes.

Art. 10.- Toda persona que solicite u obtenga pasaporte,  
con indicación de uno o varios países de destino y que viaje desde  
el extranjero a uno u otros países que no sean los señalados en su  
solicitud o en el pasaporte, será sancionada de acuerdo con el ar-  
ticulo 6 de la ley No. 1052, de fecha 3 de diciembre de 1945.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Paí-  
s del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional,  
Capital de la República Dominicana, a las veintinueve días del mes  
de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; ésto ley de la  
Independencia, 98 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) José Ramón Rodríguez  
Presidente

(Fdo.) Optimo Alvarez

SECRETARIO

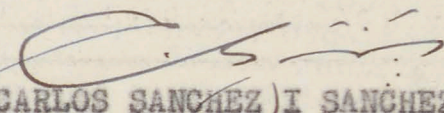
En la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso  
Nacional, Distrito Nacional, Capital de la

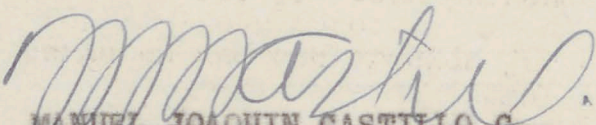


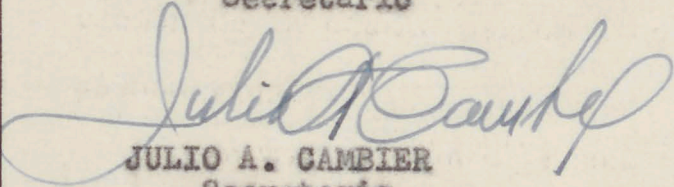
75 LEGISLATURA 028 J. P. S.  
REGISTRADA AL No. 3777  
No. .... del libro letra.....  
de asientos de Leyes, Decretos y Resoluciones  
Y Decretos votados por el Senado  
y Copias de .....  
y Copias escritas en máquina a razón de un ejemplar  
por cada ejemplar.  
Cada Trujillo, 1949

ASUNTO: Ley por cuyo medio se agregan 2 Arts. a la No.1052 del 3 de diciembre de 1945.- PAG. 2.-

República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.-

  
CARLOS SANCHEZ I SANCHEZ  
Vicepresidente del Senado en funciones

  
MANUEL JOAQUIN CASTILLO G.,  
Secretario

  
JULIO A. CAMBIER  
Secretario

LEY POR CUYO MEDIO SE APRUEBA EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 1001 DEL 20 DE AGOSTO DE 1955.

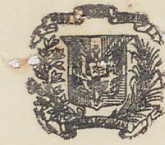
Revisada y aprobada en la Sesión de la Comisión de Asesoría y Asesoramiento, a las trece horas del día veintidós de abril del año mil noventa y cinco, en el Salón de Sesiones del Senado de la República Dominicana, en la ciudad de Santo Domingo, D. R.

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

*[Faint signatures and text, likely from the original document]*

75  
**LEGISLATURA** Del 1.º de Mayo  
 REGISTRADA AL No. 3999  
 en el folio..... del libro letra.....  
 No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y consta de.....  
 Hojas escritas en máquina a razón de.....  
 interlineales.  
 Ciudad Trujillo, el día 27 de Mayo de 1955  
 Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 7376

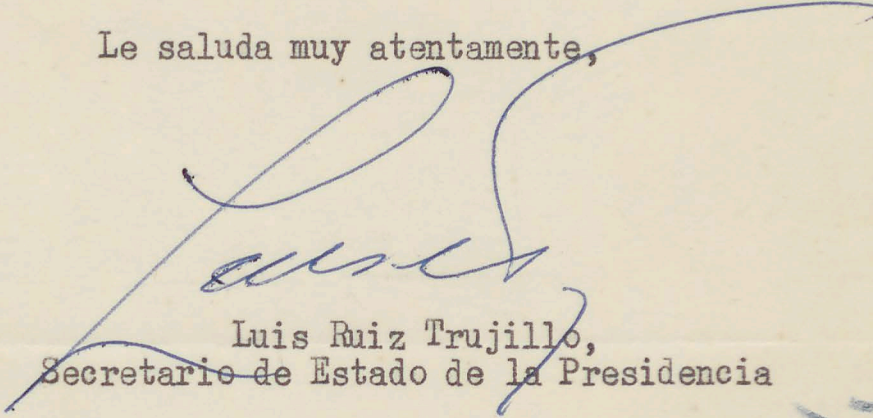
Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional  
4 de mayo de 1959  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Al avisarle recibo de la comunicación No. 959, del 30 de abril último, cúpleme informarle que la Ley en virtud de la cual se agregan dos artículos a la Ley No. 1052, del 3 de diciembre de 1945, ha sido promulgada en fecha 4 de mayo en curso, y registrada bajo el No. 5120.

Le saluda muy atentamente,

  
Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt  
rm/nr

8915718